

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

**- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado	11001333603520190003000
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	María Aleida Jipa Narváez y otros
Accionado	Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres UNGRD y otros

**AUTO ADMITE INCIDENTE DE  
REGULACIÓN DE HONORARIOS**

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión del incidente de regulación de honorarios presentado por el abogado Carlos Enrique Forero Sánchez en contra de los demandantes María Aleida Jipa Narváez quien obra en nombre propio y representación del menor Yeisson Fabián Jipa Narváez, Jesús Eduardo Zúñiga Baos, Yeimy Paola Zuñiga Baos, Celmira, Edith, Luz Gladis, María Betty, María Eugenia, Marleny Zuñiga Martínez (Doc. No. 83, expediente digital, Actuación No. 45, Plataforma SAMAI)

**1. Antecedentes**

- Por auto del 18 de octubre de 2019 se admitió la demanda promovida por María Aleida Jipa Narváez y otros, en ejercicio del medio de control de reparación directa contra la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres UNGRD y otros. Se reconoció a Carlos Enrique Forero Sánchez y Dora María Rodríguez Tobar, como apoderados principal y suplente de la parte demandante, respectivamente. (folio 114, c. 1, Actuación No. 45, Plataforma SAMAI).

-El 23 de junio de 2022 los demandantes allegaron memorial revocando el poder conferido al abogado Carlos Enrique Forero Sánchez (Docs. Nos. 24-25, expediente digital, Actuación No. 45, Plataforma SAMAI)

-Por auto del 23 de septiembre de 2022 se reconoció personería jurídica a la abogada Dora María Rodríguez Tobar como apoderada de los demandantes (Doc. No. 36, expediente digital, Actuación No. 45, Plataforma SAMAI).

- El 27 de octubre de 2022, el abogado Carlos Enrique Forero Sánchez presentó incidente de regulación de honorarios en contra de los demandantes María Aleida Jipa Narváez quien obra en nombre propio y representación del menor Yeisson Fabián Jipa Narváez, Jesús Eduardo Zúñiga Baos, Yeimy Paola Zuñiga Baos, Celmira, Edith, Luz Gladis, María Betty, María Eugenia, Marleny Zuñiga Martínez (Doc. No. 1, cdno. C02, expediente digital, Actuación No. 46, Plataforma SAMAI).

## 2. Consideraciones

La regulación de honorarios comprende la controversia en relación con el reconocimiento pecuniario del servicio prestado estipulado en un contrato de mandato, estableciéndose este trámite para regular la contraprestación del apoderado cuya gestión termina en la actuación procesal. En tal virtud, el profesional del derecho que concluye su labor a causa de la revocatoria del poder, puede solicitarle al juez a través de un incidente que liquide sus honorarios teniendo en cuenta la labor realizada.

Por remisión que hace el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011, los requisitos y trámite del incidente se encuentran contenidos en el art. 76 del C.G.P.:

*"...Terminación del poder. El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.*

*El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral.*

*Igual derecho tienen los herederos y el cónyuge sobreviviente del apoderado fallecido..."*

Conforme a la norma en mención, se observa que para dar trámite al incidente de regulación de honorarios se requiere: i) que quien lo adelante sea abogado reconocido dentro del proceso como apoderado de alguna de las partes o demás intervinientes, su cónyuge o herederos en caso de que éste haya fallecido, ii) su mandato haya sido revocado expresa o tácitamente, donde el primero hace referencia a la voluntad del poderdante expresada mediante memorial, y la segunda, por otorgamiento de un nuevo mandato, cuya procedencia además, está supeditada a la aceptación de la revocación, o el reconocimiento de personería jurídica al nuevo apoderado, y iii) que el mismo sea presentado dentro de los (30) días siguientes a la notificación del auto que acepta la revocación del poder o el que reconoce personería jurídica al nuevo apoderado.

En ese orden, es pertinente verificar si se cumplen las condiciones establecidas en la norma, para dar trámite al incidente presentado:

- i) Al abogado Carlos Enrique Forero Sánchez le fue reconocida personería como apoderado jurídico de los señores María Aleida Jipa Narváez quien obra en nombre propio y representación del menor Yeisson Fabián Jipa Narváez, Jesús Eduardo Zuñiga Baos, Yeimy Paola Zúñiga Baos, Celmira, Edith, Luz Gladis, María Betty, María Eugenia, Marleny Zuñiga Martínez.
- ii) Posteriormente, mediante memorial que se aprecia en los documentos Nos. 24-25 del expediente digital, los referidos señores manifestaron que revocaban el poder conferido al abogado Carlos Enrique Forero Sánchez. Y a su turno también manifestaron que designaban como su nueva apoderada a la abogada Dora María Rodríguez Tobar para que continuara con su representación en el proceso (Doc. No. 36, expediente digital, Actuación No. 45, Plataforma SAMAI).
- iii) Ante la revocatoria del poder, el incidente de regulación de honorarios fue presentado el 27 de octubre de 2022 (Doc. No. 1, cdno. C02, expediente digital, Actuación No. 46, Plataforma SAMAI).

En atención a lo anterior se observa que al solicitante le fue reconocida personería jurídica y actuó en el plenario. Igualmente, se aprecia que sus poderdantes le revocaron el mandato, y en auto del 23 de septiembre de 2022 se reconoció a un nuevo profesional del derecho, que en un inició fungió como apoderada sustituta.

Siendo ello así y como quiera que dentro de la oportunidad establecida el abogado incidentante presentó el correspondiente incidente, de conformidad con lo dispuesto en el numeral segundo del artículo 209 del CPACA, es procedente dar trámite al incidente de regulación de honorarios (arts. 127 y 129 C.G.P.)

En consecuencia, este Despacho,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** el Incidente de regulación de honorarios presentado por el abogado Carlos Enrique Forero Sánchez en contra de los señores María Aleida Jipa Narváez quien obra en nombre propio y representación del menor Yeisson Fabián Jipa Narváez, Jesús Eduardo Zuñiga Baos, Yeimy Paola Zúñiga Baos, Celmira, Edith, Luz Gladis, María Betty, María Eugenia, Marleny Zuñiga Martínez, como se indicó en la parte motiva.

**TERCERO: CORRER** traslado a los referidos señores, por el término de **tres (3) días**, conforme lo consagra el inciso tercero del artículo 129 del Código General del Proceso. Para efectos de notificación, se tendrá en cuenta la dirección calle 5 No. 2-16 de Mocoa, Putumayo, celulares: 3224178488, 3227080652, 3208481243, 3504548234, 3125773155, 3112052596, 3144435191 (folio 26, c. 1, Doc. No. 31, expediente digital, Actuación No. 45, Plataforma SAMAI) Se **IMPONE** la carga al abogado incidentante para que notifique el contenido de este proveído mediante comunicación enviada por correo certificado a la anterior dirección física y acredite el trámite dentro del término de **cinco (5) días**.

**TERCERO:** Para todos los efectos, tal como lo han registrado en el proceso, la dirección digital de las partes, son las siguientes:

**Parte demandante:** doralia\_5@hotmail.com; dignificandoderechos@gmail.com; nidialiliana.mendoza@gmail.com; carfosan25@hotmail.com;

**Parte demandada:**

-**Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres –UNGRD:**

-**Departamento del Putumayo:** notificaciones.judiciales@putumayo.gov.co; vanessamoncayo14@gmail.com;

-**Municipio de Mocoa, Putumayo:** jheisonortizbernal@gmail.com;

**Vinculados:**

-**Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible:**

procesosjudiciales@minambiente.gov.co; eprubioa@minambiente.gov.co;

-**Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía**

“**CORPOAMAZONÍA**”: notificacionesjudiciales@corpoamazonia.gov.co;

**Ministerio Público:** mmendozag@procuraduria.gov.co;

Todo memorial que se pretenda hacer valer dentro del proceso, debe ser enviado al correo electrónico **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en documento en pdf, a través de

la ventanilla de atención virtual – Plataforma SAMAI<sup>1</sup>. El mensaje a enviar debe indicar: nombre del juzgado, radicado del proceso (23 dígitos) y título del documento a enviar.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO**  
**JUEZ**

*jzf*

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL **8 DE ABRIL DE 2024.**

---

<sup>1</sup> **Manual sujeto procesal:** <https://www.consejodeestado.gov.co/manuales/manualsujetos/knowledge-base/manual-3/>

**Manual ventanilla virtual:** Ventanilla virtual – Manual para sujetos procesales (consejodeestado.gov.co)

**Firmado Por:**  
**Jose Ignacio Manrique Niño**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**035**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01a7a8bda6472b1b39dbebeae376cd71857176dc5a5e5ce6b623024fa1359da**

Documento generado en 05/04/2024 07:20:02 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**